



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS
Demandado : NICANOR SILVA TOVAR Y OTROS
Radicación : 2021-00093

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, solicita a este despacho judicial continuar con el trámite procesal correspondiente, toda vez que, ha efectuado la notificación de la demanda a cada uno de los ejecutados.

Al respecto, es pertinente indicar que, de las constancias de notificación allegadas con el escrito, se puede observar que la notificación de la demandada XENIA JUDITH MARTELO fue enviada igualmente con la notificación de la demanda Nubia Delfina Rojas Vieda al correo electrónico nubia-rojas@hotmail.com, según lo certificado por la empresa de correspondencia Credipostal.

No obstante, el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda se mencionó que desconocía el correo electrónico de la demandada Xenia Judith Martelo, razón por la cual, no se puede tener por notificada hasta que se surta el trámite de la notificación en la dirección física mencionada en el escrito de demanda o hasta que comunique al juzgado una dirección de correo electrónico donde pueda ser notificada, manifestando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica comunicada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, y para efecto de continuar el trámite del proceso se ordena REQUERIR al demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la señora XENIA JUDITH MARTELO, en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**